

RECOMENDACIONES 2015

(Ver texto de Recomendaciones al final del cuadro)

22/06/2015	Rec. N° 89 Gestión Humana y Recursos Materiales	Recomendación sobre las limitaciones por motivo de edad máxima en los concursos abiertos de oposición y méritos	Aceptada
22/06/2015	Rec. N° 90 Municipio A	vertimiento de aguas servidas	No Aceptada
01/09/2015	Rec. N° 91 Municipio G	vertimiento de aguas servidas	No Aceptada
25/09/2015	Rec. N° 92 Desarrollo Ambiental	Soluciones transitorias para la correcta disposición de efluentes domésticos hasta la implementación del Plan de Saneamiento V en la zona de Piedras Blancas	En Gestión
5/09/2015	Rec. N° 93 Junta Departamental de Montevideo	Reglamentación de emisiones sonoras en medios de transporte colectivo	No Aceptada
26/11/2015	Rec. N° 94	Entrega de información sobre instituciones habilitadas para rectificar resultados de prueba de espirometría, en el marco de lo previsto en la Ley 18.191.	Aceptada

RECOMENDACIÓN No. 89/2015

Fecha: 22 de junio de 2015

Asunto: Recomendación sobre las limitaciones por motivo de edad máxima en los concursos abiertos de oposición y méritos.

Dirigida a: Sr. Gustavo Cabrera, Director Gestión Humana y Recursos Materiales

Antecedentes

Motiva la presente recomendación, la preocupación planteada ante la DVM por un ciudadano que entiende haberse visto afectado al no poder presentarse, por superar el límite de edad requerido, al Llamado a concurso abierto N° 922 - TS/14 de la Intendencia de Montevideo. En este llamado a concurso abierto de oposición y méritos a ciudadanas y ciudadanos para cubrir 3 funciones de contrato de ASISTENTE DE SALAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO, con destino al Área de Atención al Cliente del Teatro Solís, División Promoción Cultural, Departamento de Cultura, se establecía con carácter de requisito obligatorio: *“Tener entre 18 y 30 años al momento de la inscripción”*.

Atendiendo a esta preocupación, y como parte de las actuaciones relativas a la gestión del reclamo presentado, la DVM ha podido constatar que este requisito de edad máxima es considerado obligatorio en varios llamados a concurso de la IM, encontrándose diversos ejemplos al respecto¹.

Consideraciones

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, la DVM entiende oportuno realizar las siguientes consideraciones de carácter general en lo que respecta a la inclusión de limitaciones por motivos de edad en los llamados públicos.

En primer lugar, recordar que fueron situaciones de análogo tenor las que llevaron a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) a través de la Resolución N° 89/2013 de fecha de 5 de julio de 2013: Discriminación laboral por limitación de edad, a recomendar que *“en la elaboración de los pliegos de llamados a concurso para el ingreso a la función pública,*

¹ Véase por ejemplo: **BASES DE LLAMADO A CONCURSO ABIERTO N° 909 - PU/13 (DOCTOR/A EN CIENCIAS VETERINARIAS)**: No ser mayor de 45 años al momento de la inscripción; **BASES DE LLAMADO A CONCURSO ABIERTO N° 908 – C2 / 13 (Docente Cátedra de Coro)**: No ser menor de 18 años ni mayor de 55 años al momento de la inscripción; **BASES DE LLAMADO A CONCURSO ABIERTO N° 742 - P1/11 (Licenciado en Estadística)**: No ser mayor de 45 años al momento de la inscripción.

se eliminen las limitación de edad, respetando el principio de no discriminación" expresando que las limitaciones en tal sentido deben fundamentarse estricta y claramente en el principio de razonabilidad" o que "refieran a políticas afirmativas tendiente a mejorar las condiciones de acceso de otros grupos vulnerables, de acuerdo a la normativa vigente".

Por su parte, también la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSC) ha considerado la temática, enviando en abril de 2012 una solicitud a los organismos públicos en el sentido de no incluir límite de edad en los llamados a concurso, sugerencia que también fue dirigida a los organismos que no se encuentran bajo su órbita, como el Congreso de Intendentes, a fin de que se reserve el límite de edad para aquellos casos en los que exista una justificación razonable y objetiva.

Esta postura ha venido siendo sustentada a través de los dictámenes del Área Asuntos Jurídicos de la ONSC². En términos generales, los mismos sostienen que dicho requisito excluyente es contrario a derecho, que la decisión que impone una limitación de estas características debe responder a la mejor prestación del servicio, que se trata de una decisión que la Administración se encuentra legítimamente habilitada a adoptar, sin suponer el reconocimiento liso y llano de una prerrogativa indiscriminada del Estado, sino un ejercicio racional y adecuado de la potestad de definir los criterios para la integración de sus cuadros funcionales. Se señala que dichas limitaciones no deben vulnerar la libertad de trabajo y el derecho a ocupar un cargo público consagrados en los artículos 36 y 76 de la Constitución respectivamente. Los fundamentos también remiten a la Recomendación Nro. 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre trabajadores de edad; al Convenio Nro. 111 de la OIT (ratificado por la Ley Nro. 16.063) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.

En base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844,

La Defensora del Vecino recomienda:

Que en los llamados a concursos abiertos de oposición y méritos convocados por la Intendencia de Montevideo no se incluya la limitación de edad máxima como un requisito excluyente para los/as aspirantes, salvo cuando la misma se encuentre debidamente motivada y responda estrictamente a criterios de objetividad y razonabilidad.

Se agradece desde ya la consideración de la presente recomendación.

Atentamente,

² Véase por ejemplo: Documento: 2010/05/001/2546- INFORME N° 10/2011 de fecha 7 de enero de 2011 ONSC; INFORME N° 669/2014 de fecha 3 de septiembre de 2014.



As. Soc. Dra. Ana Agostino
Defensora del Vecino de Montevideo

RECOMENDACIÓN No. 90/2015

Fecha: 22 de junio de 2015

Asunto: Recomendación vinculada a vertimiento de aguas servidas

Dirigida a: Sra. Lilian Piña, Alcaldesa Municipio A

Antecedentes:

Motiva la presente Recomendación el reclamo ingresado a la Defensoría con el N° 3209 el 25 de mayo de 2015. Este reclamo está vinculado al expediente municipal n° 3390-017155-12, referente a vertimiento de aguas servidas hacia la finca ubicada en la calle *****.

Con fecha 5 de noviembre del año 2012 ***** inició un reclamo en el Centro Comunal Zonal N° 17 por cámaras tapadas de la sanitaria interna de la copropiedad donde vive, lo que, según indica la reclamante, provoca filtraciones de aguas servidas hacia su patio trasero. En inspección profesional realizada ese mismo año y según figura en el expediente de referencia, se logró constatar lo denunciado e identificar que la afectación es producida por la finca de *****.

En el mes de enero de 2013 y de acuerdo con información que surge del expediente mencionado, la propietaria de la finca de ***** fue intimada a realizar la limpieza y desobstrucción de la instalación sanitaria de su unidad así como el mantenimiento correspondiente. Esto derivó en un procedimiento administrativo el cual incluyó descargos de las dos partes directamente involucradas y de otros vecinos que por estar comprendidos en la copropiedad se ven indirectamente implicados. Con posterioridad se realizaron otras inspecciones e intimaciones según se desprende del mismo expediente, el cual permanece en trámite hasta la fecha.

Dicho expediente cuenta con varios informes, incluido el de fecha 7 de enero de 2014 en el que se detalla que la situación se mantiene **afectando gravemente la habitabilidad** ya que se vierten aguas servidas hacia el patio de la reclamante. También se señala que existen dificultades de relacionamiento entre las dos partes involucradas lo que afecta las posibilidades de llegar a la solución del problema. El Arq. Alejandro Rosales Paulós en dicho informe plantea en referencia a la situación que **“es de gran afectación en términos de habitabilidad”**.

Según el expediente citado, la propietaria del padrón donde se origina el problema fue intimada en varias oportunidades a limpiar y desobstruir su instalación sanitaria, aunque de acuerdo con el intercambio mantenido con la dirección del Centro Comunal Zonal N° 17, y con el relato y videos aportados por la reclamante ante esta Defensoría, la situación sigue incambiada con una importante acumulación de aguas servidas.

Asimismo, el informe del Arq. Rosales Paulós menciona la necesidad de librar testimonio a los interesados para presentar la problemática en la órbita del Poder Judicial en el entendido que es en ese ámbito donde la misma debería resolverse.

Mientras esta situación no sea resuelta en dicho ámbito, teniendo en cuenta el posible riesgo sanitario asociado a la misma y en función de la normativa departamental relacionada a esta temática³,

La Defensoría del Vecino recomienda

Que se lleven adelante las acciones necesarias para determinar si existe un riesgo sanitario en la vivienda de la reclamante (*****) y que, de constatarse el mismo, se proceda a la eliminación del foco de insalubridad por parte de las autoridades competentes.

Se agradece desde ya la consideración de la presente Recomendación que se presenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844.

Atentamente,



As. Soc. Dra. Ana Agostino
Defensora del Vecino de Montevideo

³ Artículo D.2157 del Digesto Departamental: El Servicio de Salubridad Pública procederá al contralor de las condiciones higiénicas de las viviendas determinando si aquellas son susceptibles de afectar la salud de sus ocupantes o la higiene ambiental de los linderos o de la zona. Ordenará, cuando sea necesario, las inspecciones técnicas pertinentes, procediendo por iniciativa propia o mediante denuncia de parte.

RECOMENDACIÓN No. 91/2015

Fecha: 01 de setiembre de 2015

Asunto: Recomendación vinculada a vertimiento de aguas servidas

Dirigida a: Sr. Gastón Silva, Alcalde Municipio G

Antecedentes:

Motiva la presente Recomendación el reclamo Nro. 3102 presentado ante la Defensoría del Vecino (DVM) por la Sra. Lidia Campo el 15 de setiembre de 2014. El mismo refiere al vertimiento de aguas servidas en la casa del Sr. Dalmiro Álvarez, Daniel Zorrilla 5256 (padrón Nro. 170384), provenientes de las construcciones linderas con dirección en Daniel Zorrilla 5254 (padrón Nro. 170385).

Este reclamo está vinculado al expediente municipal Nro. 3340-007623-08, iniciado por el Sr. Álvarez al realizar la denuncia en el Centro Comunal Zonal 12 el 19 de agosto de 2008. Se agrega a éste el expediente municipal Nro. 3340-005783-08, iniciado por una denuncia de la Sra. Esperanza Álvarez el 12 de junio de 2008, quien habita la vivienda ubicada en Daniel Zorrilla 5252 (padrón Nro. 170386), también lindera a las construcciones denunciadas.

El expediente de referencia incluye información respecto a la situación del padrón denunciado (Nro. 170385) y al de la Sra. Álvarez (Nro. 170386). No figura en dicho expediente información sobre el padrón Nro. 170384. La Sra. Campo, en su presentación ante la DVM, manifiesta que la situación en este padrón donde se ubica la vivienda del Sr. Álvarez es la misma que la que se registra en el padrón 170386. Ambos vecinos denuncian el vertimiento de aguas servidas generadas en el padrón lindero, el cual, constatado en varias inspecciones, tiene construidos siete apartamentos de los cuales ninguno es habitado por los propietarios del padrón. La zona cuenta con servicio de colector para aguas servidas, pero sólo tres de los apartamentos tienen la conexión al mismo. Los otros cuatro, por la pendiente del terreno, tienen hecha la conexión hacia un depósito impermeable al fondo del padrón. De acuerdo con información que figura en el expediente y a partir de lo expresado por inquilinas de estos apartamentos, existía un sistema de bombeo a la red que actualmente no funciona, por lo que el depósito se desborda y ocasiona vertimientos en el propio padrón y en los padrones linderos.

La información disponible en el expediente da cuenta que en todas las inspecciones efectuadas desde 2008 se detectaron afectaciones de tipo sanitario con impactos sobre la salubridad y habitabilidad. La primera inspección fue efectuada por el Profesional Técnico Instalador Sanitario Carlos Pereira Rodríguez el 16 de julio de 2008 constatando que **“existe afectación grave de tipo sanitario a las condiciones de salubridad y habitabilidad”**. La última inspección que figura en el expediente fue realizada el 20 de diciembre de 2014 por el Arquitecto Walter Bellora. De la inspección surge que **“existen problemas graves de salubridad que afectan a los habitantes del padrón y del lindero”**, lo que verifica que la situación es la misma desde que se efectuara la denuncia.

A partir del expediente también se constata que desde 2011 el gobierno municipal ha intimado en varias ocasiones y se han aplicado sanciones, sin respuesta de la parte denunciada. La Sra. Campo, en su presentación ante la DVM, manifiesta que de parte de los propietarios no hay voluntad de actuar para solucionar la situación.

En el análisis de la situación por parte de la Defensoría se identificaron antecedentes en los que la Dirección General del Departamento Jurídico encomendó al Servicio de Actividades Contenciosas la obtención de una orden judicial de allanamiento para ingresar a fincas de propiedad privada, en casos en que las circunstancias constatadas constituían un foco de insalubridad y la parte responsable había sido intimada para poner fin a la situación, infructuosamente⁴.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y la normativa departamental y nacional relacionada a esta temática⁵, el hecho de que se han detectado problemas graves en las condiciones de salubridad y habitabilidad de los tres padrones, y en función de lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844,

La Defensoría del Vecino recomienda

Que de parte del Municipio se ponga en conocimiento al Servicio de Salubridad Pública para que se lleven adelante las acciones necesarias a fin de determinar si persiste el riesgo sanitario en las viviendas sitas en los padrones Nros. 170384, 170385 y 170386, y que, en caso afirmativo, se proceda a la eliminación del foco de insalubridad por parte de las autoridades competentes.

Atentamente,



As. Soc. Dra. Ana Agostino
Defensora del Vecino de Montevideo

⁴ Resoluciones 118/02/5400; 201/02/5400; 214/02/5400; 85/03/5400; 51/13/5400.

⁵ Entre otras, **Ley Nro. 18.840 de Conexión de las obras de saneamiento y el Decreto Reglamentario Nro. 059/01; Artículo D.1982 del Digesto Departamental** el cual prevé que en caso de insalubridad notoria motivada por depósitos colmados, y frente a inactividad del propietario de la finca, el agotamiento sea realizado por el servicio de la Intendencia; y el **Artículo D.2157 del Digesto Departamental** que a su vez dispone que el Servicio de Salubridad Pública controle las condiciones higiénicas de las viviendas y proceda en casos de afectación a la salud de los habitantes o la higiene ambiental.

RECOMENDACIÓN No. 92/2015

Fecha: 25 de setiembre de 2015

Asunto: Soluciones transitorias para la correcta disposición de efluentes domésticos hasta la implementación del Plan de Saneamiento V en la zona de Piedras Blancas

Dirigida a: Director de Desarrollo Ambiental, Sr. Oscar Curutchet

Cc. Intendente de Montevideo, Sr. Ing. Daniel Martínez

Antecedentes:

Motivan esta Recomendación varios reclamos presentados ante la Defensoría del Vecino por personas residentes en la zona de Piedras Blancas (Centro Comunal Zonal Nro. 10), que no cuentan con el servicio de saneamiento colectivo.

Con fecha 10 de junio de 2015 se presentó ante la Institución un grupo de vecinos de Camino Capitán Tula e intermediaciones luego de recibir intimaciones por parte del Comunal para el cese del vertimiento de aguas servidas. Según manifestaron, su solicitud de saneamiento para la zona data de hace más de 50 años, y si bien están en conocimiento de la prohibición del vertimiento, entienden que dadas las características de los terrenos en la zona en la que habitan es casi imposible la construcción de nuevos depósitos impermeables.

En reunión con el Director del CCZ 10 As. Soc. Pablo Graña y con la Arq. Ana Lía Techeira el día 17 de junio, se confirmó que la ubicación de los terrenos sobre manantiales y bañados hace difícil la construcción de los depósitos fijos impermeables, los cuales, al comenzar las obras, se llenan de agua por la saturación de los terrenos. La normativa establece que los depósitos impermeables deben realizarse en ladrillo u hormigón armado (*Artículo R.1723 del Digesto Departamental*) lo que implica un alto costo de construcción, que sumado al costo de mantenimiento de la barométrica, configura una opción poco viable económicamente para varios de los habitantes de la zona. En muchos casos, en función de esta situación, han perforado los depósitos filtrándose las aguas en el terreno, o directamente las han vertido a la vía pública.

El proceso de intimaciones realizado desde el comunal fue implantado como mecanismo para desnaturalizar el vertido de las aguas servidas a la vía pública, con el objetivo primario de poner en marcha mecanismos que eviten el vertido con iniciativas tanto de parte de los y las habitantes de la zona como de las autoridades.

En esta línea, el CCZ 10 convocó a los vecinos para el 31 de julio a un intercambio con personal de la División de Saneamiento sobre cuestiones técnicas respecto al Plan de Saneamiento Urbano IV (PSU IV) que se está llevando a cabo y sobre previsiones para el PSU V el cual comenzaría, según

estimaciones presentadas por los técnicos de la División, en el año 2018. Vecinas y vecinos presentes manifestaron preocupación frente a esta situación, ya que mientras no llegue la red de saneamiento al barrio no cuentan con soluciones provisionales efectivas y accesibles. Asimismo, mencionaron posibles soluciones y acciones que podrían, desde su punto de vista, mejorar la situación hasta no tener una solución definitiva, fundamentalmente asociadas a mayor número de barométricas y/o subsidio de los costos.

Posteriormente a dicha actividad, otro grupo de vecinos de la calle Manantiales y adyacentes, se comunicó con la Defensoría, manteniéndose una reunión el día 11 de agosto del corriente. En esta reunión se enfatizó sobre la necesidad de encontrar soluciones alternativas hasta tanto no se concrete el PSU V.

La DVM a su vez, ha recibido reclamos respecto al vertimiento de las aguas servidas por parte de vecino/as que se ven afectado/as al ser los receptores de los vertimientos, ya sea en sus terrenos como en la vía pública. Esto da cuenta que la situación afecta a un universo importante de población en los territorios sin conexión a la red.

Ampliación de información:

El 13 de agosto, luego de presentar la temática en una reunión con la Comisión de DD.HH. de la JDM a la cual fue convocada la DVM para informar sobre su actividad, la Sra. Edila Gimena Urta (presidenta de esta Comisión) convocó a la DVM a un intercambio del que también participaron la Sra. Edila Graciela Villar y el Sr. Néstor Campal, actual Director de Limpieza de la Intendencia de Montevideo, quienes integraron la Comisión Especial Mixta, creada por Resolución Nro. 11.554 en el año 2012 para estudiar modificaciones a la normativa del Servicio Barométrico. La Sra. Villar integró esta Comisión como presidenta, y el Sr. Campal participó como Director de Saneamiento de la IM en ese entonces. Desde allí se trabajó una propuesta de fondo rotatorio de barométricas públicas y privadas, vinculada a la Resolución Nro. 12.000 de la JDM del 2 de setiembre de 2013, basada en estudios de salud e índices de enfermedades gastrointestinales presentes en los niños en las zonas sin servicio de saneamiento, transmitidas por el suelo y como consecuencia de las aguas contaminadas.

Dado que el mercado que abarcan las firmas barométricas es muy pequeño y los precios son muy altos, la Comisión Especial, en el marco de desarrollo de la propuesta antes mencionada, mantuvo reuniones con autoridades y funcionarios de los gobiernos municipales y la IM y con las firmas barométricas habilitadas, para estudiar en conjunto posibles mecanismos para superar las dificultades planteadas en la obtención de equipamiento, la circulación, la descarga y disposición final, los cuales impactan directamente sobre los costos del servicio.

Habiéndose estudiado el material brindado por la JDM, se encontró un gran avance respecto al tema con propuestas a implementar, tales como sistemas de control de barométricas que pudieran realizar el servicio público, y de vertimientos en los puntos de disposición final; mecanismos de financiación del servicio en un sistema de franjas en función a los ingresos y composición familiar; criterios y factores que establezcan zonas de impacto para la planificación del servicio; además de un sistema que responsabilice a los habitantes a hacer uso del servicio brindado.

Por otra parte, y a los efectos de ampliar el conocimiento respecto a posibles soluciones transitorias, la DVM consultó una serie de fuentes y mantuvo entrevistas presenciales y telefónicas con actores públicos vinculados a la temática. Concretamente se mantuvo un encuentro con los Ingenieros Julieta López y Nicolás Rezzano del Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental. Este Instituto tiene entre sus áreas de especialización todo lo relacionado con agua y saneamiento. Asimismo se mantuvieron entrevistas telefónicas con representantes del organismo rector de Agua y Saneamiento, DINAGUA, concretamente con su Director, Ing. Daniel Greif, y la Socióloga Andrea Gamarra.

Como resultado de estos encuentros y de las fuentes consultadas pudo saberse que existen en el país varios estudios referidos a sistemas de disposición final de efluentes domésticos factibles de ser considerados saneamientos adecuados, que el organismo rector de agua y saneamiento comenzará a trabajar en un plan nacional de saneamiento con miras a la universalización del servicio⁶ contemplando en ese marco sistemas alternativos, que existen estudios comparados en la región respecto a la viabilidad de dichos sistemas.

También se accedió a bibliografía respecto a los impactos en la salud por la contaminación de los cursos de agua, entre otras razones, por el vertido de aguas servidas.

Por todo cuanto antecede, con el fin de aportar a una mejor calidad de vida de las personas residentes en la zona de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto Nro. 34.844 de institución de la Defensoría del Vecino,

LA DEFENSORA DEL VECINO RECOMIENDA

Que se aplique en la zona de referencia del Centro Comunal Zonal 10, en el barrio de Piedras Blancas y alrededores, un plan de soluciones transitorias a la falta de saneamiento colectivo hasta tanto se ponga en práctica el Plan de Saneamiento Urbano V, incluyendo:

- 1) Que se reglamente la resolución Nro. 12.000 de la Junta Departamental de Montevideo del año 2013 (según lo establecido en su artículo 16), la cual en su Art. 12 dispone la creación del *“Fondo Rotatorio de Servicios de Barométricas”*, el que estará destinado a garantizar el acceso al servicio de barométricas de toda la población afectada por la ausencia de saneamiento. Esta reglamentación, entre otros aspectos, habilitará la asignación de recursos tal cual está previsto en los Arts. 13 y 14.
- 2) Que, en el marco del Art. 15 de dicha resolución que prevé tres modalidades para acceder al fondo rotatorio de barométricas: social, subvencionada y a precio licitado, se amplíe la cobertura de modo de garantizar un número mínimo de servicios gratuitos al conjunto de los habitantes de la zona, con independencia de sus ingresos y de las características del núcleo familiar, manteniendo un número escalonado de servicios gratuitos en función de dichas condiciones.

⁶ La generación de un plan nacional completo sobre el agua y el saneamiento que incluya la búsqueda de soluciones adecuadas para asegurar el acceso universal constituyó una de las recomendaciones de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, en su misión al Uruguay en febrero de 2012.

- 3) Que se implementen medidas de concientización de buenos hábitos y de responsabilidad hacia los problemas ambientales, teniendo en cuenta que tanto las soluciones transitorias como definitivas sólo lograrán sus objetivos asociados a una política educacional fuerte:
 - Divulgación de los riesgos sanitarios a los cuales se expone la población, dentro de una perspectiva de educación comunitaria, y apuntando a los buenos hábitos de uso de los sistemas y servicios de saneamiento.
 - Campañas de sensibilización en medios de comunicación masivos sobre los problemas y riesgos sanitarios de vertimientos de aguas servidas y contaminación de los recursos hídricos en general.
- 4) Que se profundice por parte de la IM el conocimiento respecto a los sistemas alternativos considerados adecuados en el medio urbano y se analice, en conjunto con técnicos y autoridades sanitarias y ambientales en los distintos niveles de gobierno y en la academia, la aplicación de alguno de estos sistemas como solución transitoria en la zona de referencia, hasta la construcción de la red pública de saneamiento.
- 5) Que se priorice la zona de referencia en el PSU V.

Se sugiere asimismo, la consideración de estas medidas y su posible aplicación en otros territorios del departamento no cubiertos aún por la red de colectores sanitarios.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta recomendación, saluda atentamente,



As. Soc. Dra. Ana Agostino
Defensora del Vecino de Montevideo

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Resolución Nro. 12.000 de la Junta Departamental de Montevideo
- Actas Nro. 1 a 6 de la Junta Departamental de Montevideo (versiones taquigráficas) de la Comisión Especial Resolución Nro. 11.554
- Digesto Departamental, Intendencia de Montevideo
- Texto Compilado de Normativas de URSEA sobre agua y saneamiento

- Ley Nro. 17283 *Declárase de interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que refiere a la protección del Medio Ambiente*
- Ley Nro. 18610 *Política nacional de aguas* y su decreto reglamentario Nro. 78/010
- Resolución 64/292 *El derecho humano al agua y el saneamiento* de la Asamblea General de Naciones Unidas
- *Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento*, Misión a Uruguay, febrero 2012
- Estudio de calidad de aguas de la cañada Bélgica, Departamento de Ingeniería Ambiental, Facultad de Ingeniería, UdelaR. Prof. Ing. Elizabeth González
- Sistemas de Saneamiento Adecuado en Uruguay (versión preliminar de ponencia a presentar en Congreso Nacional de AIDIS en noviembre de 2015), Ings. Julieta López y Elizabeth González.

RECOMENDACIÓN No. 93/2015

Fecha: 5 de noviembre de 2015

Asunto: Reglamentación de emisiones sonoras en medios de transporte colectivo

Dirigida a: Presidente de la Junta Departamental de Montevideo, Sr. Martín Nessi

Cc. Comisión de Movilidad Urbana, Junta Departamental de Montevideo;

Intendente de Montevideo, Sr. Ing. Daniel Martínez y Directora de Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo, Ing. Beatriz Tabacco

Antecedentes

Motivan esta recomendación reclamos llegados a la Defensoría del Vecino de Montevideo (DVM) en torno a emisiones de equipos de audio en medios de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de Montevideo.

Se ha instalado como hábito por parte del personal de estas unidades de transporte el uso de equipos de audio con emisiones de sus preferencias y en general con un nivel de volumen muy elevado, generando molestias y perjuicios que afectan directamente el derecho a viajar en las máximas condiciones de tranquilidad, seguridad e integridad de quienes hacen uso del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Esta problemática ha sido reiteradamente consultada ante la DVM la que ha desarrollado distintas estrategias interinstitucionales de investigación y otras, orientadas a un mejor conocimiento del fenómeno y su posible solución.

Teniendo en cuenta que al presente se ha generado una discusión en torno al tema, tanto a nivel público como en la órbita del gobierno departamental, la DVM entiende apropiado presentar esta Recomendación a los efectos de aportar en dicho debate.

En ese sentido, se incluyen referencias normativas y documentales de carácter tanto departamental como nacional, que fundamentan la presente Recomendación:

A. Normativa Departamental

El Digesto, como normativa vigente para el departamento de Montevideo establece en su Capítulo IX sobre Ruidos Molestos lo siguiente:

- *Artículo D.1991.- “Queda prohibido en ambientes públicos o privados, producir, causar o estimular ruidos molestos, innecesarios, excesivos, sea cual sea su origen, cuando por razón*

de la hora, del lugar o por su intensidad afecten o sean capaces de afectar a la población, en su tranquilidad, en su reposo y cuando determinen perjuicios al medio ambiente.”

- *Artículo D.2007.- “Se consideran ruidos excesivos aquellos que afectan al pasar ciertos límites, el bienestar y la tranquilidad de los habitantes de la ciudad.”*
- *Artículo D.2012.- “Responderán solidariamente con los que causen ruidos molestos, innecesarios o excesivos quienes colaboren con la comisión de la infracción o la faciliten en cualquier forma”.*

Más específicamente, sobre emisiones radiales, el Artículo D. 2000 establece: *“Se prohíbe transitar por la vía pública o viajar en vehículos de transporte colectivo con radios en funcionamiento. Se incluye en esta prohibición al personal en servicio en transportes colectivos”*

En el Volumen V - Tránsito y Transporte, Título I, De los servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros, Capítulo I Del transporte urbano de pasajeros, Sección Régimen general Del personal, el Artículo D.768.48 establece -en relación al personal que se desempeñe en el mismo- que:

“Todo lo ajeno al servicio que puede ser motivo de distracción les está prohibido. Podrán reglamentarse las emisiones radiales o musicales”.

A pesar de la existencia de la normativa referida, esta ha sido de escasa o nula aplicación, no conociendo esta DVM resoluciones o acuerdos que flexibilicen o anulen su vigencia, o estudios que argumenten las dificultades de su aplicación.

B. Antecedentes de propuestas de reglamentación

En relación con esta misma temática, en el último período de ejercicio del Sr. Jorge Buriani como Edil, presentó ante la Comisión de Movilidad Urbana de la JDM una propuesta de reglamentación orientada a establecer límites en los decibeles y en el tipo de música. Esta propuesta generó el Expediente 2012/0769 el cual incluye a fojas 17 y 18 un informe técnico de fecha 17 de agosto de 2012 preparado por el Sr. Carlos A. Moretto, Encargado de la Dirección de Servicio de Transporte Público de la IM. En el mismo se presentan argumentaciones referidas a las dificultades para implementar las limitaciones propuestas, por lo que aconseja “no autorizar emisiones sonoras de tipo alguno”.

C. Propuesta de reglamentación de la Ley de Contaminación Acústica

En el marco del trabajo desarrollado sobre Contaminación Sonora y los derechos humanos en el año 2013 y por invitación de quien fuera en ese entonces Director Nacional de Medio Ambiente, Arq. Jorge Rucks, la DVM se integró al Gesta Acústico, colectivo cuyo objetivo fue generar una propuesta para la Reglamentación de la Ley N° 17.852 sobre Contaminación Acústica. El trabajo se desarrolló en el marco de un Convenio de Cooperación Técnica sobre contaminación acústica celebrado entre la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y el Instituto de Mecánica de Fluidos de la Facultad de Ingeniería, participando además el Ministerio del Interior, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Administración Nacional de Puertos, UTE, ANCAP, CUTCSA, Cámara de Industria, DVM y otros. Como resultado de este ámbito colectivo, se elaboró una propuesta de decreto reglamentario, la cual estipula para la problemática de referencia que *“El*

personal de vehículos de transporte colectivo de pasajeros deberá extremar las precauciones para que las emisiones de los equipos de audio que empleen durante su trabajo no alcancen el salón del coche”.- La propuesta se encuentra aún a estudio de la DINAMA para su aprobación definitiva.

D. Ley de Medios. Regulación de la Prestación de Servicios de Radio, Televisión y Otros Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley 19.307)

Esta ley, en su capítulo referido a Derechos de las Personas y en particular a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece limitaciones horarias para la emisión de determinados contenidos. Si bien la responsabilidad con el cumplimiento de esta normativa recae en los medios de comunicación, la reproducción en medios de transporte colectivos de programas que por sus contenidos son contrarios a esta normativa está afectando los derechos de niños, niñas y adolescentes usuario/as del transporte público⁷.

En función de lo planteado y teniendo en cuenta que la contaminación sonora en las unidades del transporte colectivo afecta de manera significativa a quienes hacen uso del mismo, lo que requiere atención, prevención y solución de parte de la autoridad departamental competente en la materia

LA DEFENSORÍA DEL VECINO RECOMIENDA:

1. Se reglamenten las emisiones de equipos de audio por parte del personal en el transporte colectivo de pasajeros del Departamento, limitando el volumen de las emisiones de modo que no se extienda más allá de la cabina del conductor o guarda-conductor, no debiendo alcanzar de forma alguna el salón del coche.
2. Se establezca un régimen sancionatorio para el caso de incumplimiento de dicha reglamentación.-
3. Se garantice el cumplimiento de la nueva reglamentación, a partir del control regular por parte del Servicio Inspectivo competente.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta Recomendación, saluda atentamente,



As. Soc. Dra. Ana Agostino
Defensora del Vecino de Montevideo

⁷ Ver Art. 32 del Título IV, Capítulo II de la mencionada Ley.